



**Expediente No. 2021-102**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral EVELIN ARIZA DIAZ contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. "EMPOLABOR S.A.S." y VIDACOOPT LTDA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 07 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00102-00 y consta de 37 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ. Sírvese Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante suministra en el escrito de demanda los correos electrónicos de las entidades demandadas; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada EVELIN ARIZA DIAZ contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. "EMPOLABOR S.A.S." y VIDACOOPT LTDA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Doctor ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.265.423 y T.P. N° 153.869 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido anexo con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 17

N